



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que la misma contiene las exigencias que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 *Ibidem* y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y el interés jurídico que le asiste a los peticionarios, el juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA CONJUNTA** de **JOSE ANTONIO ROMERO ROMERO (Q.E.P.D.)** y **ZOILA BERMUDEZ DE ROMERO (Q.E.P.D.)** quienes se identificaron en vida con el número de cédula N° 58276 20.203.313 (Respectivamente) y que fallecieron en esta ciudad el primero y la segunda en esta ciudad, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título I Sección Tercera del Código General del Proceso.

2.- **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas (indeterminadas) que se crean con derecho a intervenir en ésta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, Edicto que se sujetará a lo previsto en el Art. 490 *Ejusdem*. Para tal efecto, proceda la secretaría a emplazarlos conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo

4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- **RECONOCER** el interés jurídico para intervenir en este proceso a **CECILIA ROMERO BERMUDEZ** y **JOSE ANTONIO ROMERO BERMUDEZ** (Hijos de los **causantes**), en sus respectivas calidades, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, artículo 519 del C.G.P.

4.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) herederos conocidos os herederos **ALVARO ROMERO BERMUDEZ, MYRIAM ROMERO BERMUDEZ y YOLANDA ROMERO BERMUDEZ.** la presente providencia en legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5.- **ORDENAR** la facción de inventarios y avalúos del bien y del pasivo de la sucesión.

6.- Por Secretaría regístrese el referenciado asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

7.- . Teniendo en cuenta la petición distinguida en el acápite *medida cautelar previa* del libelo demandatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del *Ibidem*, **-DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con N°.50S-919888. Declarados como de propiedad de los causantes, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que procedan de conformidad expidiendo la certificación de que trata el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso. Acreditado el mismo por parte de la parte actora se resolverá sobre el secuestro impetrado.

Líbrense las comunicaciones del caso.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA**, como apoderada de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-517

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 056. Hoy 15

de octubre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed459d1d7285447bf183d428631354def96b2af5b7068d745eb803844491684

Documento generado en 14/10/2020 05:55:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>